

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-025
(23 DE ABRIL DE 2026)

**“Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el Centro Educativo JOSÉ EUSTASIO RIVERA, Ubicado en la Comunidad Indígena Coco Nuevo Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se toman otras determinaciones”
Expediente CAS-00036-15.**

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Fundamentos Jurídicos

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: *“Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental”*.


Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-025
(23 DE ABRIL DE 2026)

**“Por la cual se proroga una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el Centro Educativo JOSÉ EUSTASIO RIVERA, Ubicado en la Comunidad Indígena Coco Nuevo Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se toman otras determinaciones”
Expediente CAS-00036-15.**

de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones:


“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que, el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. del Decreto Ibidem regula sobre la prórroga de las concesiones. *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”.*

Que, La Corporación CDA mediante Resolución DSG- 041 de abril 18 de 2016, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la señora a favor de la Gobernación de Guainía para uso institucional en el predio Centro Educativo José Eustasio Rivera, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía, por un término de 5 años.

Que, Mediante Resolución DSG-028 del 5 de mayo de 2021, se proroga la concesión de aguas subterráneas otorgada a la Gobernación del Guainía para uso institucional en el predio Centro Educativo José Eustasio Rivera, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía, por un término de 5 años.

Que, el párrafo del Artículo Sexto de la Resolución DSG-028 expedida por la Corporación CDA, establece: *“La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.”*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-025
(23 DE ABRIL DE 2026)

**“Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el Centro Educativo JOSÉ EUSTASIO RIVERA, Ubicado en la Comunidad Indígena Coco Nuevo Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se toman otras determinaciones”
Expediente CAS-00036-15.**

Que, mediante solicitud radicada mediante Comunicación escrita #600-20-01-308, con radicado CAD 1034 de fecha 15 de abril de 2026, la secretaria de Educación Departamental, requirió prorrogar la concesión de aguas subterráneas asociada al Centro Educativo José Eustasio Rivera ubicado en la comunidad Coco Nuevo otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA.

Que, en concordancia, con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la solicitud presentada aportó toda la documentación requerida, se considera procedente prorrogar el permiso ambiental a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0.

En mérito de lo expuesto la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:


Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio	Caudal otorgado (l/seg)	Tiempo de bombeo	Frecuencia de bombeo
Pozo Subterráneo	Institucional	Prestación de servicios Escolares	Centro Educativo José Eustasio Rivera	Inírida	2	3 h/día	30 días/mes

ARTICULO SEGUNDO: La presente prórroga tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución DSG-028 del 5 de mayo de 2021, la cual podrá ser renovada antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo cuarto de la Resolución DSG- 028 del 5 de mayo de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- a. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4


RESOLUCIÓN DSG-025
(23 DE ABRIL DE 2026)

**“Por la cual se proroga una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el Centro Educativo JOSÉ EUSTASIO RIVERA, Ubicado en la Comunidad Indígena Coco Nuevo Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se toman otras determinaciones”
Expediente CAS-00036-15.**

- b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d. Abstenerse de captar un caudal y volumen superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo al pozo y sistema por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- f. Contar con PUEAA simplificado aprobado y con las evidencias de la implementación del mismo.
- g. Realizar la autodeclaración de consumo de agua a más tardar el 30 de marzo de cada año, en el formato adoptado por la CDA (6. MNCA-CP-02-PR-08-FR-06 AUT_TUA), el cual debe ser descargado de la página web de la corporación, diligenciado y radicado en medio físico o electrónico ante la CDA.
- h. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua.
- i. Facilitar el ingreso del personal de la Corporación CDA, designado para realizar las labores de seguimiento.

PARÁGRAFO 1. Para un correcto manejo de la información, las solicitudes y respuestas de requerimientos relacionadas con el presente permiso otorgado, deberán ser enviadas a través de la Ventanilla VITAL con destino al Expediente CAS-00036-15.”

ARTICULO CUARTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución DSG- 028 del 5 de mayo de 2021, no serán modificados y, por lo tanto, continúan vigentes.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-025
(23 DE ABRIL DE 2026)

**“Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el Centro Educativo JOSÉ EUSTASIO RIVERA, Ubicado en la Comunidad Indígena Coco Nuevo Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se toman otras determinaciones”
Expediente CAS-00036-15.**

ARTÍCULO QUINTO: El peticionario deberá cancelar , a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$35.791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 006133
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

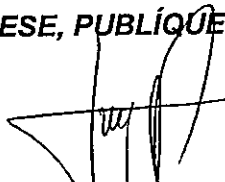
El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades--Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: La publicación de la presente resolución se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Inírida, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG



	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG-025
(23 DE ABRIL DE 2026)

**“Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el Centro Educativo JOSÉ EUSTASIO RIVERA, Ubicado en la Comunidad Indígena Coco Nuevo Municipio de Inirida, Departamento del Guainía y se toman otras determinaciones”
Expediente CAS-00036-15.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió dentro de los diez días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____